

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>

mar 14/03/2023 01:56 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir; Eugenia Guadalupe Blas Najera <ebblas@cre.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Paola Guerrero Ballesteros; Karla Ivette López Rivero; Carlos León Campos; ...

Estimados:

Acuso de recibido.

Saludos cordiales.



Irma González Salcedo

Directora de Oficialía de Partes Electrónica y Asuntos Transversales.

Bld. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1014

Unidad nombre completo (10 pt)

Dirección nombre completo

Subdirección o Jefatura o Enlace

Renglón extra (en caso de requerirse)

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 12:55 p. m.

Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <ebblas@cre.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Marcial Lopez Garcia <mlopezg@cre.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se notifica oficio respecto a la Propuesta regulatoria: **"DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE PERMISO Y LOS MODELOS DE LOS TÍTULOS DE PERMISOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO."**

Ref.65/0012/210722

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE PERMISO Y LOS MODELOS DE LOS TÍTULOS DE PERMISOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**.

Ref. 65/0012/210722

Ciudad de México, 28 de febrero de 2023

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE PERMISO Y LOS MODELOS DE LOS TÍTULOS DE PERMISOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, y a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 de febrero de 2023 a través del sistema informático correspondiente.¹ Cabe precisar que el formulario remitido da respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER el 19 de enero de 2023, mediante el oficio número CONAMER/23/0602, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR).

Con base en la información remitida en los documentos arriba indicados, la CONAMER consideró en los oficios previos del , que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*³ (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*⁴ (LIE) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

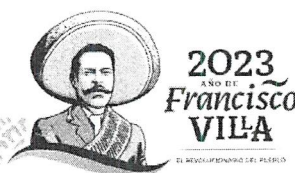
¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

El artículo 78 de la LGMR, establece que, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, *las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria* que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En ese sentido, la CRE incluyó en el formulario del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria del 21 de diciembre de 2022, un documento denominado "Acuerdo Presidencial_DACG_Otorgamiento de permisos_Gas LP", en el que se realiza el siguiente análisis al respecto:

"La Comisión Reguladora de Energía presenta ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el análisis de costos para la simplificación de dos trámites. Los trámites simplificados para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial son:

No.	Descripción	Homoclave	Tiempo actual	Tiempo que se reducirá	Tiempo final
1	Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución.	CRE-21-002-A	78 días	2 días	76 días
2	Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico.	CRE-21-002-B	78 días	3 días	75 días

Con base en datos de la Comisión Reguladora de Energía, se obtuvo el costo de oportunidad promedio diario, considerado en el documento de Excel "Análisis Costo-Beneficio", por el desempeño de las actividades en materia de distribución por medio de planta de distribución y expendio mediante estación de servicio con fin específico, correspondiente a los siguientes valores:

- 1. Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución: **\$519,405.5 pesos.***
- 2. Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico: **\$37,963.1 pesos.***

Para calcular el beneficio por la reducción de plazos se multiplica el costo de oportunidad promedio diario de cada actividad por LA frecuencia de cada trámite, por los días de reducción del periodo de evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Descripción	Costo a reducir (pesos)
1	Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución.	$\$519,405.5 * 19 * 2 =$ \$19737407
2	Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico.	$\$37,963.1 * 120 * 3 =$ \$13,666,711.45

*Por lo anterior, el costo total de las acciones de simplificación de los trámites presentados tendrá un ahorro total de **\$33,404,118 pesos.***

GLS





*Por otro lado, del análisis costo-beneficio presentado en la propuesta del proyecto regulatorio del que es anexo este documento, se obtuvo un costo global de **\$32,048,469 pesos**". sic*

A partir de lo anterior se observó que, el beneficio neto sería del orden de los **\$32,048,469 pesos**; es decir, existiría una reducción en los costos de cumplimiento para el sujeto obligado, con lo cual, en el Dictamen Preliminar previo se consideró que esa Comisión daba cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

Por tales motivos, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71 y 75, segundo párrafo de ese precepto legal, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales.

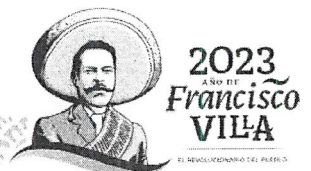
De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la LORCME, la CRE es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulator Coordinado en Materia Energética.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 81, fracción I, incisos a), c) y e) de la LIE; y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos y autorizaciones, así como emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas además el artículo 41, fracción I de la mencionada Ley, establece que la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente, entre otras, de las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo por lo que se requiere contar con disposiciones administrativas que especifiquen los requisitos en la materia

Por otra parte, el artículo 42 de la LORCME establece que la CRE fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, adicionalmente, los artículos 48, fracción II de la LIE, 1, 6 y 9 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LIE, establecen que, para la realización de, entre otras, las actividades de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio al Público en materia de GAS LICUADO DE PETRÓLEO, se requiere contar con un permiso otorgado por la CRE, en este sentido, el artículo 51 del Reglamento establece que la Comisión expedirá Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecerán los modelos de los títulos de permisos para cada una de las actividades permisionadas en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Por lo anterior, y en cumplimiento al contenido del artículo 42 de la LORCME, con el objeto de fomentar el desarrollo eficiente de la industria y brindar de mayores elementos a la CRE para el análisis sobre el otorgamiento y vigilancia de los permisos de las actividades de; i) Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo; ii) Permiso de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para autoconsumo; iii) Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos; iv) Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos; v) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo

GLS





por medio de ductos; vi) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución; vii) Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico; viii) Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio, ix) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-Tanques; y x) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Vehículos de Reparto, y así asegurar que se protege a los usuarios, se considera necesario reformar las disposiciones.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria pretende contribuir a que las actividades en materia de Gas Licuado de Petróleo se realicen de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no indebidamente discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

En el Dictamen Preliminar previamente emitido y en respuesta a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones realizadas por esta CONAMER, la CRE señaló a través del documento anexo denominado "Atención de Ampliaciones y Correcciones.docx", lo siguiente, respecto a los objetivos y problemática que aborda la Propuesta Regulatoria:

"[...] contar con diversos instrumentos regulatorios para la solicitud o presentación de trámites (permiso, actualización, modificación u obligación) ha generado que los formularios electrónicos se emitan en diversos periodos de tiempo. Por lo que la forma de solicitar información en ellos a través de la plataforma de la Oficialía de Partes Electrónica, son diferentes, aunque sean campos idénticos sobre información general que se solicita a todos los Sujetos Obligados. Al encontrarse diversificada la información en diversos formularios, limitan su procesamiento y análisis al no contar con la misma base de información para un mismo rubro.

Por otro lado, los diversos documentos generan confusión entre los Sujetos Obligados sobre las disposiciones vigentes aplicables para el tipo de solicitud que desean ingresar. Constantemente se realizan consultas por parte de los Sujetos Obligados sobre el tipo de permiso que se debe solicitar y las disposiciones en las que se enlistan los requisitos aplicables, lo que dificulta la búsqueda de información. Incluso, se ingresan solicitudes con formularios diferentes a los que deberían ingresarse respecto al tipo de trámite que se quiere realizar, generando retrasos internos en la identificación, modificando el expediente, previniendo al Sujeto Obligado para verificar el objetivo de su trámite, y generando mayor carga administrativa para el Sujeto Obligado.

Derivado de ello, se ha observado en la diversidad de documentos que regulan las actividades en materia de gas licuado de petróleo, que existen modalidades de una misma actividad (por ejemplo, vehículos de reparto y auto-tanques, modalidades de la actividad de distribución) reguladas en instrumentos regulatorios distintos y cuentan con características similares, sin embargo, los requisitos similares no se encuentran actualizados y homologados en todos los instrumentos al haberse emitido en diferentes periodos de tiempo.

En este sentido, se considera pertinente incorporar los instrumentos regulatorios en uno solo con el objetivo de simplificar y disminuir los costos de búsqueda a los sujetos obligados, así como homologar la diversidad de criterios que se establecieron en diferentes momentos. Lo anterior, permitirá contar con una mayor

GLS





certeza jurídica para los particulares y un desarrollo del más ordenado del sector de Gas LP.

De la experiencia adquirida por la Comisión a lo largo del tiempo, así como de la supervisión y vigilancia que realiza, se han considerado una serie de requisitos generales para todas las actividades, lo que equivaldría a la actualización de todos los instrumentos que regulan actualmente, por lo que se decidió hacer el esfuerzo de integrarlo en un solo documento que permita dar a conocer de manera clara y concisa los requisitos. A su vez, esto brindará certeza jurídica y transparencia en los procesos de atención a trámites, así como simplificar la búsqueda de información para el llenado de formularios y consideraciones específicas sobre los trámites posibles en materia de permisos de gas licuado de petróleo.

En lo anterior, la propuesta regulatoria busca brindar certeza jurídica y simplificar el proceso para los sujetos obligados, homologar los criterios generales y particulares para todas las actividades y modalidades en materia de gas licuado de petróleo, concentrar la información en un mismo espacio para simplificar la búsqueda de información y generar procesos ágiles y transparentes; finalmente, aplicar los criterios de evaluación y supervisión que ha realizado la Comisión conforme a su experiencia en el sector para su desarrollo eficiente y un crecimiento ordenado que asegure cumplir con los objetivos nacionales".

Con base en la información planteada por la CRE, la CONAMER consideró atendido el presente apartado, ya que especificó la confusión que genera en los particulares que al encontrarse diversificada la información en varios formularios, limita su procesamiento y análisis al no contar con la misma base de información para un mismo rubro, además de que, los algunos requisitos que son similares no se encuentran actualizados y homologados en todos los instrumentos al haberse emitido en diferentes periodos de tiempo.

Respecto a los objetivos establecidos por esa Comisión, en el respectivo formulario correspondiente a la Propuesta Regulatoria se señala lo siguiente:

"El objetivo general del proyecto regulatorio es modificar las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo, de tal manera que se integren en un solo documento los acuerdos y resoluciones RES/790/2015, RES/899/2015, RES/1889/2016 y acuerdos A/047/2018 y A/056/2018, con la finalidad de brindar certeza jurídica al definir de manera clara términos y características específicas de la regulación. Además, en la propuesta se homologarán los requisitos que las personas interesadas en solicitar alguno de los trámites deberán presentar para la evaluación de su proyecto y su posible aprobación o desechamiento. Estos requisitos son más claros y específicos, e integran diversas regulaciones vigentes que homologan criterios.

Finalmente, otro objetivo general es contar con elementos que permitan la planeación y el desarrollo ordenado y seguro del sector de hidrocarburos en materia de gas licuado de petróleo; con la mejor tecnología, innovación, infraestructura y seguridad industrial. A partir de la reforma de 2013, el crecimiento en el número de permisos ha sido del 4.5% promedio anual. Por lo que en la propuesta regulatoria se propone establecer los requisitos necesarios

GLS





para el desarrollo de una mejor evaluación de los solicitantes, conforme a los artículos 48, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hidrocarburos. Estos requisitos permitirán evaluar de manera específica las necesidades particulares de desarrollo dentro del país y permitir el crecimiento ordenado, asegurando el desarrollo eficiente del mercado y promoviendo entre los participantes contar con la capacidad técnica, estructural y financiera a fin de coadyuvar y fortalecer el desarrollo del sector energético, en un entorno seguro y participativo. Y de esta manera facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones que permitan mantener los más altos niveles de innovación, desarrollo y seguridad que contribuyan a proporcionar servicios de calidad a precios asequibles para la población”.

En este sentido, esta Comisión consideró, en el Dictamen Preliminar del 19 de enero de 2023, que los objetivos establecidos por la CRE guardan una correcta relación con la problemática expuesta, en el sentido de evitar confusiones para el particular, no duplicar requisitos y mantener la información actualizada a fin de brindar mayor certeza jurídica a los interesados.

III. Alternativas a la regulación.

Sobre el numeral 4 del formulario del AIR correspondiente en el que se solicita de forma puntual se señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, asimismo, se indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación, esa Comisión señaló dos posibles alternativas, a) Esquemas de autorregulación y b) No emitir regulación alguna. Al respecto, esa Comisión brindó los argumentos para justificar las razones por las que estas alternativas no son viables para dar solución a la problemática identificada.

Adicionalmente, esa Comisión señaló que, la Propuesta Regulatoria en comento es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada derivado de que: *“integra una serie de requisitos que permitirán a la Comisión contar con información oportuna y verás para favorecer el análisis de las diversas solicitudes en materia de gas licuado de petróleo y determinar los que cuenten con las condiciones óptimas. Considerando dentro de su listado, documentos sobre la integración de una empresa, hasta el desarrollo técnico y económico que proporcionen beneficios, como la aplicación de mejores prácticas que contribuyan en la prevención de accidentes ocasionados dentro de las instalaciones. Por otro lado, busca asegurar el beneficio de la población al promover la cobertura nacional con la planeación efectiva para el desarrollo energético”.* sic

Al respecto, la CONAMER tomó nota de la información presentada en el AIR, en el cual esa Comisión indicó las ventajas y desventajas de las opciones analizadas señalando de forma cualitativa y cuantitativa por qué ninguna de las dos opciones es superior a la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con base en lo cual, esta CONAMER, considera atendido el numeral en comento.

IV. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado, la CRE señaló en la información presentada a través del AIR de la Propuesta Regulatoria la siguiente información:

CLS





"[...] se informa que el 11 de agosto del 2022, la CRE realizó la solicitud de alta en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de los Trámites derivados de las observaciones de la CONAMER. Al respecto, la CONAMER emitió el Oficio No. CONAMER/22/3785 el 16 de agosto de 2022, y recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2022 a través del cual comunicó a la CRE los nombres de los trámites y sus homoclaves, así como el alta en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios conforme a lo siguiente:

Tabla y nombre del trámite	Homoclave
Tabla 6. Solicitud: Distribución por medio de Auto-tanques	CRE-21-002-I
Tabla 7. Solicitud: Distribución por medio de Vehículos de Reparto	CRE-2022-034-004-A
Tabla 17. Obligación: Informe de Atención a Quejas	CRE-2022-034-005-A

En este sentido, esta Comisión observó en el oficio emitido el 19 de enero de 2023, que lo solicitado por la CRE a través del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, fue la inscripción de los trámites: a) Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo y b) Obligaciones en materia de Gas Licuado de Petróleo, y no la modificación señalada en el formulario del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria. Adicionalmente, se observó que, el trámite *"Solicitud: Distribución por medio de Auto-tanques"*, no se encuentra incluido en dicho oficio.

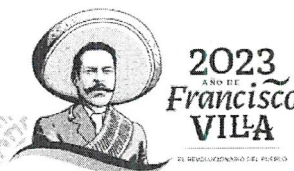
Al respecto, esta CONAMER consideró necesario que la CRE especificara de forma correcta en el formulario si los trámites a modificar difieren de los que se dieron de alta en el oficio CONAMER/22/3785 o en su defecto, se considere como una inscripción en el mencionado formulario y adicionalmente señalar si se realizó la modificación del trámite restante o aún está pendiente.

En relación con lo requerido por esta Comisión, la CRE anexó al formulario del AIR que nos ocupa el documento, *"Atención al Dictamen Parcial.docx"*, en el que señala lo siguiente:

"En este sentido, se informa que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo No. A/047/2018 ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo de título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículos de reparto en el que se incluye por primera vez la actividad de distribución por medio de vehículos de reparto. Hasta la emisión del presente proyecto regulatorio no se ha recibido ninguna solicitud respecto de esta actividad, por lo que esta Comisión, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los participantes que quieran solicitar un permiso de esta actividad, registró el trámite ante la CONAMER con los requisitos presentes en el Acuerdo No. A/047/2018 y de los cuáles se realizó el costeo correspondiente en la emisión del acuerdo mencionado. Por lo anterior, en el análisis de Impacto Regulatorio se considera la modificación del trámite, evaluando los costos de los nuevos requisitos solicitados para obtener un permiso correspondiente a la actividad señalada previamente.

Por otro lado, el 22 de enero de 2019 se publicó en DOF el Acuerdo No. A/056/2018 ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para

CLS





autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo en el que se incluye, entre otras actividades, la obligación de Informe de atención de quejas. Por lo que esta Comisión con la finalidad de brindar certeza jurídica a los participantes sobre las obligaciones a cumplir, registró el trámite ante la CONAMER con los requisitos presentes en el Acuerdo No. A/056/2018 y de los cuáles se realizó el costeo correspondiente en la emisión del acuerdo mencionado. Por lo anterior, en el análisis de Impacto Regulatorio se considera la modificación del trámite, evaluando los costos de los nuevos requisitos solicitados correspondiente a la obligación señalada previamente.

Sobre el trámite de Solicitud de Distribución por medio de Auto-Tanques se informa que no se incluye en el oficio CONAMER/22/3785 debido a que este trámite ya se encontraba registrado con la homoclave CRE-21-002-I". sic

De conformidad con lo señalado por esa Comisión, esta CONAMER tiene a bien considerar atendido el numeral en comento, en el entendido de que las modificaciones y movimientos de la totalidad de los trámites de la Propuesta Regulatoria serán remitirlos a esta Comisión dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE identificó de forma clara éstas acciones y brindó su correspondiente justificación, derivado de lo cual, en el Dictamen Preliminar previo se consideró atendido el presente numeral del AIR.

3. Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al numeral 8 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria la CRE señaló se establecen procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional, también señaló que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia es:

"La modificación de las Disposiciones emitidas en 2015 y complementadas a lo largo de los años posteriores, promueve la certidumbre jurídica al hacer más claros los procesos y requerimientos a través de los cuáles se sujetan los trámites de solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos en materia de gas licuado de petróleo. Además, la supervisión mensual, trimestral y anual de las obligaciones de los permisionarios permite la evaluación continua de la operación oportuna de los permisos que se han otorgado, procurando mantener las mejores prácticas en el mercado y dar certidumbre a los participantes. Además, al contar con procesos homologados, se promueve la evaluación oportuna de los trámites, optimizando los tiempos a través de los cuáles se resuelven las solicitudes ingresadas. Finalmente, los documentos que se incorporan a la evaluación complementan la evaluación para la aprobación o negación del trámite, brindando solidez sobre la capacidad de un permisionario o sobre las condiciones del mismo para la aprobación de su solicitud"

GLS





Por otro lado, identificó los siguientes artículos que resultan aplicables: artículo 42 de la LORCME, artículos 48, 50, 51, 52 y 53 del Título tercero, Capítulo I de la LIE y señaló las siguientes formas en las que la Propuesta Regulatoria promueve la competencia:

- “(1) Certidumbre jurídica sobre el proceso y los requisitos para la resolución de un trámite.*
- (2) Evaluación periódica de información homologada que puede facilitar el análisis.*
- (3) Optimización de los tiempos de evaluación de los trámites.*
- (4) Planeación estratégica para el desarrollo oportuno del mercado de gas licuado de petróleo”.*

En este sentido, en el Dictamen Preliminar emitido en enero de 2023, esta CONAMER consideró atendido el numeral en comento en el entendido de que, derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, se requiere integrar en un solo documento las diversas disposiciones que se emitieron para las solicitudes, actualizaciones, modificaciones de permiso y el cumplimiento de las obligaciones de las actividades en materia de gas licuado de petróleo a fin de brindar certeza jurídica y ser claros en los requisitos que deben presentar las personas interesadas en ingresar su solicitud para la evaluación del proyecto sobre alguno de los trámites mencionados.

4. Análisis Costo-Beneficio

4.1 De los costos:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación:

1. Personas físicas o morales que quieran desarrollar alguna de las actividades en materia de gas licuado de petróleo.
2. Permisos que actualmente cuentan con algún permiso en materia de gas licuado de petróleo y quiera realizar alguna actividad de actualización, modificación o cumplimiento de obligaciones.

Para atender el apartado de análisis de impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó en el formulario del AIR que nos ocupa un documento denominado “Análisis de Impacto Regulatorio”, en el cual desglosa la carga administrativa que implicaría su publicación a partir de los costos administrativos para las solicitudes de permiso, modificación y actualización, el costo administrativo para las obligaciones para las solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos en materia de gas licuado de petróleo y el costo por las acciones regulatorias a saber:

“El resumen de costos administrativos unitarios por tipo de trámite se presenta a continuación:

Tipo de trámite	Costo administrativo unitario
Solicitudes de permiso	\$ 65,129.48
Modificaciones de permiso	\$ 12,495.32
Actualizaciones de permiso	\$ 1,853.9
Obligaciones de permiso	\$ 2,195.94

El costo administrativo unitario asciende a \$81,674.64”. sic

GLS



Por otro lado, el costo total de la regulación se calculó multiplicando la frecuencia de cada trámite, por su respectivo costo regulatorio calculado previamente. Finalmente, se suman todos los costos. El resumen de costos administrativos totales por tipo de trámite se presenta a continuación:

Tipo de trámite	Costo administrativo total
Solicitudes de permiso	\$ 11,397,659.31
Modificaciones de permiso	\$ 962,139.41
Actualizaciones de permiso	\$ 1,357,052.94
Obligaciones de permiso	\$ 17,672,150.84

Costo administrativo total: \$31,389,002.51

Costo por acciones regulatorias:

El costo unitario por nuevas acciones regulatorias asciende a: **\$38,454.13 pesos**; y el costo total por nuevas acciones regulatorias es de: **\$6,894,354.55 pesos**.

Conclusión de costos

El costo unitario del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del costo administrativo unitario más el costo unitario por nuevas acciones regulatorias:

Costo unitario = \$81,674.64 + \$38,454.13 = **\$120,128.76 pesos**

El costo total del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del costo administrativo total más el costo total por nuevas acciones regulatorias:

Costo total = \$31,389,002.51 + \$6,894,354.55 = **\$38,283,357.06 pesos"**

4.2 De los beneficios:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación:
 1. Personas físicas o morales que quieran desarrollar alguna de las actividades "permisionadas" en materia de gas licuado de petróleo.
 2. Permisarios que actualmente cuentan con algún permiso proporcionado por la Comisión y quiera realizar alguna actividad de actualización, modificación o cumplimiento de obligaciones.
 3. Usuarios finales que reciben el bien o servicio por parte de los permisionarios.

En el Dictamen Preliminar previo se observó que el beneficio unitario por nuevas acciones regulatorias asciende a \$1,328,157.94 pesos; y el beneficio total por nuevas acciones regulatorias es de: \$232,321,822.63 pesos.

Beneficios Totales Netos = **\$232,321,822.63 - \$38,283,357.06 = \$194,038,465.57"**.

Al respecto, CONAMER en su Dictamen Preliminar de enero de 2023, consideró necesario que la CRE atendiera las observaciones planteadas en la sección de trámites, en relación con puntualizar el estatus de los trámites que fueron creados en agosto de 2022 y el trámite que no aparece en el oficio previamente citado por la CRE (CONAMER/22/3785), por lo que la CONAMER quedó a la espera de las aclaraciones o modificaciones a las que hubiera lugar, para realizar el correspondiente análisis de la presente sección. Con la finalidad de brindar respuesta a lo observado, la CRE en el documento, "Atención al Dictamen Parcial.docx", anexo al formulario del AIR que nos ocupa señaló lo siguiente:

GLS





"[...] se informa que la aclaración correspondiente brindada en el numeral anterior no modifica el análisis de impacto regulatorio presentado, puesto que el costeo del alta de los trámites del oficio CONAMER/22/3785 se evaluó en los acuerdos A/047/2018 y A/056/2018 y ha quedado aclarado que el trámite Solicitud de Distribución por medio de Auto-Tanques no se incluye en el oficio CONAMER/22/3785, debido a que se encontraba registrado con la homoclave3. Por lo que el Análisis Costo-Beneficio del presente proyecto regulatorio solo evalúa la modificación de los trámites de los que la CONAMER solicita aclaración".

En este sentido y derivado de las aclaraciones realizadas por esa Comisión, CONAMER tiene a bien considerar cabalmente atendido el numeral en comento considerando que los beneficios netos de la Propuesta Regulatoria son de \$194,038,465.57 pesos.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE indicó que el cumplimiento del proyecto regulatorio propuesto dará cumplimiento a partir de la entrada en vigor después de su publicación en el DOF, debido a que el proyecto es de observancia obligatoria para los sujetos regulados. A través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, los interesados podrán realizar la solicitud que sea de su interés conforme a los nuevos requisitos, a partir de la entrada en vigor del proyecto regulatorio.

Finalmente, de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que contará con un presupuesto a fin de lograr una oportuna y eficaz instrumentación de sus atribuciones. Por lo tanto, la Comisión cuenta con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para la aprobación y expedición de las Disposiciones Administrativas de Carácter General propuestas., derivado de lo cual la CONAMER da por atendida la presente sección del formulario del AIR.

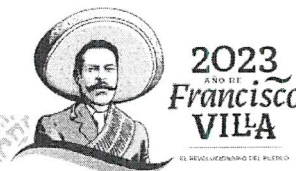
VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario de AIR, toda vez que la CRE indicó que dicho procedimiento se llevará a cabo mediante la evaluación de la documentación proporcionada por los permisionarios cuando se ingresa un nuevo trámite en la Oficialía de Partes Electrónicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XI de la LORCME, la CRE cuenta puede supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable y podrá solicitar información a los sujetos regulados para determinar el logro del objetivo propuesto.

VII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, esa Comisión indicó que se realizó una consulta interna con las Direcciones Generales de Gas Natural de Petróleo y Petrolíferos y Petroquímicos para identificar los requisitos solicitados en otras partes de la cadena de valor de los hidrocarburos, y homologar criterios comunes sobre las actividades reguladas. Como resultado de dicha consulta, se incluyeron las siguientes propuestas:

 GCLS





- Integración de instrumentos regulatorios vigentes que den atención a necesidades similares sobre las disposiciones propuestas.
- Integración de criterios y requisitos que permitan planear el desarrollo del sector energético de manera eficiente.
- Homologación de trámites para diversas actividades.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, en la solicitud de Ampliaciones y Correcciones se informó a esa Comisión que se habían recibido comentarios de parte de sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, en este sentido, se señaló que resultaba necesario se diera respuesta a todas y cada una de las observaciones vertidas argumentado si resultan procedentes o no.

En atención a dicha solicitud, la CRE incluyó en el formulario de AIR correspondiente que nos ocupa, un documento denominado "*Atención de comentarios CONAMER_650012210722.docx*", en el que se dio respuesta a todos los comentarios realizados a la Propuesta Regulatoria, precisando si dichos comentarios resultaban procedentes o no, con la respectiva justificación, tal como se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27363>

Con base en lo anterior, se emite el presente **Dictamen Final**, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

